



Se informa que según el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, publicado en el BOE el 14 de marzo de 2020, durante un plazo previsto de quince días naturales, y cuyo ámbito afecta a todo el territorio nacional, y en cumplimiento de la *Disposición adicional tercera, sobre suspensión de plazos administrativos*:

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, comprendidos entre los definidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Asimismo, en virtud de la *Disposición adicional cuarta, sobre suspensión de plazos de prescripción y caducidad*, **los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos** durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

En consecuencia, en toda la tramitación del procedimiento desde su inicio hasta su resolución, quedan suspendidos TODOS los términos y se interrumpen TODOS los plazos en los procedimientos de nacionalidad que son competencia del Ministerio de Justicia, como la tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad por residencia, por carta de naturaleza, las de la ley 12/2015 para sefardíes originarios de España y las solicitudes de dispensa del requisito de residencia para la recuperación de la nacionalidad.

Asimismo, quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos en los citados procedimientos.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.